

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 13 de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que con fecha 26 de enero de 2023, se programó sesión conjunta con la asistente social del despacho de manera virtual aplicación Microsoft Teams correo institucional del juzgado, con el fin de que se lograra sensibilización con las partes en Litis, sin que pudiera llegarse a un acuerdo. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

VERBAL SUMARIO REVISIÓN Y AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: María Fernanda Muñoz

Demandado: Jaime Felipe Campo Alarcón

Radicación No. 760013110008-2022-00433-00

Auto Interlocutorio No. 207

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial, se continuará con el trámite del proceso, cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 392 ibidem, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 am del día 14 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales y demás asuntos relacionados. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus apoderados judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos.

SEGUNDO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos para determinar el vínculo de la menor y establecer las necesidades de la alimentaria y la variación de las condiciones económicas de la demandante:

1. Registro de matrimonio contraído por los señores MARÍA FERNANDA MUÑOZ GARCÉS y JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN, que demuestra el vínculo entre las partes
2. Registro civil de nacimiento de la adolescente GABRIELA CAMPO MUÑOZ, que demuestra el parentesco de la niña con sus padres.
3. Auto Interlocutorio 628 el Juzgado Octavo de familia de Cali del 09 de marzo de 2011, donde se aceptó la cuota de alimentos ofrecida por el señor JAIME FELIPE CAMPO a favor de su menor hija GABRIELA CAMPO MUÑOZ.

4. **Gastos mensuales** de la adolescente y proporcionales a ella:

- factura pago de pensión del colegio de enero 2022 - \$ 598.645;
- Transporte escolar mes de febrero 2022 \$ 280.000;
- contrato y recibo por pago de arriendo del apartamento del 5 de febrero y 6 de enero de 2022 y administración \$ 450.000,
- Energía, internet y gas enero, febrero de 2022 \$ 200.000

5. Gastos anuales uniformes para el colegio \$ 270.000,

6. facturas odontología – ortodoncia \$ 3.500.00,

- recibos de pago y facturas por tratamiento de ortodoncia del cual se aduce tenerlo en la actualidad, por valor de \$ 2.407.000,

7. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-855507 29 de marzo de 2022, inmueble a nombre del señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN,

8. Petición del 14 de noviembre de 2017, dirigido al Comité de Cafeteros del Valle del Cauca, solicitando certificación del salario que devenga el demandado.

9. Respuesta Derecho de Petición Comité Departamental de Cafeteros del Valle del Cauca de fecha 28 de noviembre de 2017, negando lo solicitado

Se **INADMITEN** las siguientes pruebas por ser innecesarias e inconducentes por carecer de idoneidad para establecer los hechos que interesan al proceso; o acreditar las variaciones en las necesidades de la demandante y la capacidad económica del demandado:

- Copia Acta de Conciliación Fallida Caso No. 5024-0903 del 21 de febrero del 2022, realizada en el Centro de Conciliación FUNDAFAS,
- Auto 945 del 04 de octubre del 2017, proferido por el ICBF cierre y archivo de diligencias PARD
- Auto interlocutorio No. 728 del 12 de abril de 2016, que aprueba el acuerdo entre las partes, proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, en el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora MARÍA FERNANDA MUÑOZ en contra del señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN.
- Denuncia Penal diciembre 27 de 2017 contra la Sra. María Fernanda Muñoz Garcés Fiscalía UCP Edificio Conquistadores Rad 2017-49085. Citación para el 19 de febrero de 2018
- Entrevista de la menor con mediación del Defensor de Familia, en tanto que dicha prueba es impertinente para definir el objeto del litigio, pretendiendo esclarecer hechos de visitas o sobre hechos de la demanda que se acreditarían exclusivamente con prueba documentales.

b) INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el Interrogatorio de parte al demandado que por economía procesal se realizará en la respectiva audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos para determinar la identificación del demandado y establecer las necesidades de la alimentaria y la variación de las condiciones económicas de la demandante y demandado:

1. Certificado Medicina Prepagada y de Afiliación EPS, siendo beneficiaria GABRIELA CAMPO MUÑOZ.
2. Declaración extra juicio de convivencia en unión libre de JAIME FELIPE ALARCÓN e IRENE DÍAZ CARMONA.
3. Recibos de pago tratamiento Odontológico de GABRIELA,
4. facturas curso Bilingüismo–Colegio y Adicional
5. Recibo de servicios Públicos (gas) Casa Jamundí donde reside el señor JAIME CAMPO.
6. Certificado del área de Gestión Humana informando el cargo que ocupa, el señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN, la antigüedad y que no recibe subsidio familiar.
7. Certificado Laboral de los ingresos que percibe el señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN de fecha abril 24 de 2022
8. Registro civil de nacimiento de la señora María Fernando donde consta que la señora Leonor es su madre.
9. 12. Recibos de las transferencias realizadas para el pago de la cuota alimentaria a favor de GABRIELA CAMPO MUÑOZ.
10. Tarjeta de propiedad del vehículo del señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN.

Se **INADMITEN** las siguientes pruebas documentales por ser inconducentes a los hechos objeto del presente litigio, adicionalmente debe indicar el despacho que independientemente del ingreso de la madre de la adolescente demandante, el presente proceso tiene por objeto establecer los ingresos del demandado y su variación respecto del ingreso a la fecha de fijación de la cuota, así como las necesidades de la adolescente.

- Auto interlocutorio No. 728 del 12 de abril de 2016, que aprueba el acuerdo entre las partes, proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, en el proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora MARÍA FERNANDA MUÑOZ en contra del señor JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN y se regularon visitas
- Denuncia Fiscalía – Fraude Judicial 2017, citación ICBF revisión visitas, entrevista ICBF Ma Fda-Miente.
- Carta Hija, conciliación Visitas no cumple 2012, Revisión visitas ICBF No asistió citación Colegio n asistió
- Cierre y Archivo Ejecutivo Alimentos-Jaime Campo, llamado descargos laborales–Jaime Campo, rectificación calumnia Maria Fernanda Muñoz
- Factura de regalo 15 Años Hija, y de compras varias de fecha 2012, 2015 y 2020 (Loncheras – Vestido Gaby – Adicional Cuota, útiles escolares).
- Información de los diferentes contratos de la señora MARÍA FERNANDA MUÑOZ GARCÉS con la Universidad del Valle,
- Registro de renovación de Matricula de Cámara de Comercio a nombre de la señora MARÍA FERNANDA MUÑOZ GARCÉS.
- Certificado Tradición con Matrícula inmobiliaria No. 370-960709 apto MARIA FERNANDA MUÑOZ GARCÉS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el Interrogatorio que será absuelto por el señor **JAIME FELIPE CAMPO ALARCÓN** y por la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ GARCES**, los cuales por economía procesal se realizará en la respectiva audiencia como lo tiene previsto la etapa inicial de la audiencia.

DE OFICIO:

A petición de parte, acreditada la negativa de la entidad a dar la información solicitada por la demandante y aunque el demandado aporta tal información, el juzgado decreta como **PRUEBA DE OFICIO** con el fin de establecer el vínculo y capacidad económica ACTUAL del demandado, **OFICIAR** a la entidad Gubernamental **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA**, ubicada en la Carrera 5 No. 13-46 Piso 13 Edificio el Café - Cali Valle – teléfono 88823256-notificaciones@cafedecolombia.com, a fin de que se sirvan certificar si el Sr. **JAIME FELIPE CAMPO ALARCON** con C.C. No. **16.791.901**, labora en dicha entidad, cargo, tipo de contrato, y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales (salario, bonificaciones, cesantías y prestaciones sociales) la existencia de subsidio familiar a favor de la adolescente demandante y que deducciones tiene su salario.

El referido acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189337a51e7343e62ca573af7bd76a84ac8b39f59407e8a68e479b08f02d2d2b**

Documento generado en 14/02/2023 12:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>